



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA

(Secretario: Dr. John James Fernández López)

Proyectó y Elaboró: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417712

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 2059

Armenia, 21 de Junio de 2013

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

637. Resolución 000893 del 21 de Junio de 2013, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 000498 DEL 09 DE ABRIL DE 2013”**

..... ..1

RESOLUCION 000893 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 000498 DEL 09 DE ABRIL DE 2013”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades legales que le confiere Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, y en especial el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 000893 DE 20 21 JUN 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 000498 DEL 09 DE ABRIL DE 2013 "

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, y en especial el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

- A.** Por medio de la resolución no. 0014 del 26 de febrero de 2013 expedida por Indeportes Quindío, se convocó a reunión extraordinaria de asamblea de la Liga de Tenis de Campo del Quindío, el día 07 de marzo de 2013.
- B.** Que el día 7 de marzo se llevó a cabo la reunión extraordinaria de la Asamblea de la LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDIO, donde se eligió los integrantes de los órganos de administración, control y disciplinario.
- C.** Que el día 01 de abril de 2013, EL SEÑOR JUAN DIEGO MONTOYA ARISTIZABAL, Presidente de la LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDIO presentó solicitud de protocolización de dignatarios, aportando el acta de asamblea del 07 de marzo de 2013, siendo este requisito para la protocolización de dignatarios, por la Dirección de Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.
- D.** Que mediante la Resolución no. 0498 de 09 de abril de 2013, el Departamento del Quindío **"RECONOCIÓ Y ORDENÓ LA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDIO"**.

000893

21 JUN 2013

- E.** Que COLDEPORTES en ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control, reconoció los presupuestos de ineficacia de las decisiones adoptadas en la reunión extraordinaria de la asamblea de afiliados de la **LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDÍO**, realizada el 07 de marzo de 2013 en la cual se eligieron los miembros del órgano de administración, control y disciplina, toda vez que el club campestre de Armenia que hace parte de la liga, no cuenta con reconocimiento deportivo vigente, por consiguiente se encontraba desafiliado a la liga, por ello la reunión del máximo órgano social, fue ineficaz, y sus elecciones, adoptada el día 7 de marzo de 2013, no produce efectos jurídicos.
- F.** Por lo anterior, El Departamento del Quindío requiere la revocatoria del acto administrativo 00498 de 09 de abril de 2013 expedido con fundamento a la Asamblea realizada por la LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDÍO, Asamblea que no produce efectos legales por no cumplir con los requisitos de ley; teniendo en cuenta que este acto es de carácter particular y concreto, esta entidad solicitó respetuosamente al presidente de la liga de tenis de campo JUAN DIEGO MONTOYA ARISTIZABAL quien actúa en representación de la LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDÍO, el Consentimiento para revocatoria de conformidad con lo establecido en el código de procedimiento administrativo contemplado en el artículo 97 de la ley 1437 de 2011.
- G.** En reunión realizada el 19 de junio de 2013, el señor JUAN DIEGO MONTOYA ARISTIZABAL, en su calidad de Presidente de la liga de tenis de campo del Quindío, aceptó expresamente la revocatoria directa de la resolución 000498 de 09 de abril de 2013, cumpliendo así el requisito consagrado en el artículo 97 de la ley 1437 de 2011.
- H.** Que con fundamento en las consideraciones anteriores, se hace necesario revocar en todas sus partes la Resolución 000498 de 09 de abril de 2013, en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la resolución no. 000498 del 09 de abril de 2013 por medio de la cual **"SE RECONOCE Y ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS"** de la **LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDÍO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anotar la presente revocatoria en los libros del Departamento Administrativo, Jurídico y de Contratación de la Gobernación

000893

Hoja N° 2

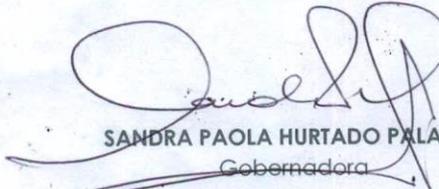
del Quindío y notificar a los miembros de dicha entidad del contenido de ésta decisión.

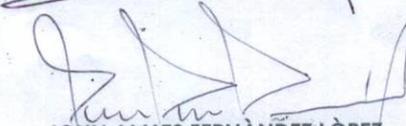
ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, el cual debe interponerse ante la señora Gobernadora dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta Resolución.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los


21 JUN 2013
SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
Gobernadora


JOHN JAMES FERNÁNDEZ LÓPEZ
Secretario Jurídico y de Contratación
Departamento del Quindío

Elaboró: Johanna A. Sánchez U.
Revisó: Leidy Cecilia Valencia Camargo

¹ Por el contrario, cuando se trata de actos de contenido particular y concreto, la normatividad Contenciosa Administrativa, artículo 93 del C.P.A.C.A. ha establecido un procedimiento reglado, en razón de la creación de situaciones subjetivas, individuales y concretas de los administrados sobre un derecho, protegidos por la Constitución Política en su artículo 58 cuando dice que “[...] se garantizan [...] los derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles [...]”. De la lectura de la norma transcrita se desprende como regla general la imposibilidad de revocar directamente los actos administrativos particulares y concretos, si la Administración no cuenta previamente con el consentimiento expreso del titular del derecho reconocido. No obstante, la norma también estableció excepciones a la regla, esto es, a la posibilidad de revocatoria sin el asentimiento del administrado cuando el acto particular surge de la aplicación del silencio administrativo o cuando el acto ocurrió por medios ilegales.